

Aprueba el Convenio entre Chile y Argentina sobre intercambio intelectual y cultural

DEPARTAMENTO DIPLOMÁTICO

Núm. 524.

Arturo Alessandri Palma, Presidente de la República de Chile.

Por cuanto la República de Chile firmó el 2 de Julio de 1935 un Convenio sobre intercambio intelectual y cultural y de profesores y estudiantes con la República Argentina, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, cuyo texto es el siguiente:

«La República de Chile y la República Argentina, aprovechando la feliz circunstancia de la presencia en la ciudad de Buenos Aires de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, doctor don Miguel Cruchaga Tocornal.

«Convencidos ambos Gobiernos de los beneficios que habrá de aportar a sus vinculaciones de todo orden un mayor incremento intelectual entre los dos países, han designado para el efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

«El Presidente de la República de Chile al señor doctor don Miguel Cruchaga Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores;

«El Presidente de la República Argentina, al señor doctor don Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

«Los cuales, después de comunicarse sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

«Artículo 1.º Para fomentar en lo posible el acercamiento intelectual entre los dos países corresponde al mutuo deseo de sus Gobiernos y a las estrechas y vinculaciones que los unen, los dos Gobiernos estimularán por todos los medios a su alcance el intercambio de profesores de las Universidades y demás Establecimientos de Enseñanza Superior de un país al otro, y fomentarán viajes de estudiosos que deseen perfeccionarse en las materias de sus especialidades, y de periodistas y estudiantes.

«Art. 2.º Dentro de las atribuciones legales y recursos de que pueda disponerse para el efecto, se procurará que anualmente por lo menos dos profesores universitarios o periodistas de cada uno de los dos países contratantes visiten al otro país, donde se les dará facilidades para que de tales visitas se obtenga todo el provecho posible en el sentido expuesto en el artículo 1.º

«Los mismos profesores o periodistas darán en el otro país cursos o conferencias sobre temas adecuados y en los que se pondrán previamente de acuerdo los componentes autoridades de uno y otro país.

«Art. 3.º Los gastos que demanden las visitas en cuestión serán costeados por el Gobierno del país a que pertenecen los profesores, periodistas o estudiantes de que se trata, y sedarán

también facilidades para semejantes visitas cuando se realicen por iniciativa especial del Gobierno o autoridad competente del país que los recibe; caso en que serán costeados por el que las propicie.

«Art. 4.º Se acordarán también en lo posible, facilidades a las visitas o giros estudiantiles entre los países para que puedan estar más en contacto y coordinar sus trabajos con instituciones femeninas u otras de uno y otro país que se interesen por la paz y las obras sociales.

«Art. 5.º El presente convenio será ratificado dentro del más breve plazo posible y el canje de las ratificaciones se hará en Santiago continuando indefinidamente en vigor hasta que sea denunciado por una de las partes contratantes, con seis meses de anticipación.

«A fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, a dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

«Fdo.—*Miguel Cruchaga Tocornal (L. S.)*

«Fdo.—*Carlos Saavedra Lamas (L. S.)*».

Y por cuanto dicho Convenio ha sido ratificado por mí, previa la aprobación del Congreso Nacional, y las ratificaciones han sido canjeadas en Santiago, el día 2 de Abril de 1937,

Por tanto,

Y en uso de la facultad que me confiere el núm. 10 del artículo 75 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República.

Dado en la Sala de mi Despacho, y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago, a dos días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

ALESSANDRI.

J. Ramón Gutiérrez A.